

## COMUNICADO

Ciudad Universitaria, 2 de febrero de 2018

1. La Comisión de Evaluación y Perfeccionamiento Docente (CEYPD) es un órgano autónomo cuyas funciones las ejerce de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° del Reglamento de Ingreso a la Carrera Docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado por Resolución Rectoral N° 06930-R-17. Esta comisión se rige exclusivamente por la Ley Universitaria, la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, el Estatuto de San Marcos y las reglas establecidas en el Reglamento aprobado por el Consejo Universitario para este concurso específico. La finalidad del concurso es la incorporación de profesores altamente calificados por su trayectoria de estudios, perfil profesional y producción académica. En caso de colisión normativa o vacío legal, la Comisión aplica el principio de legalidad, de jerarquía, de eficacia y los demás principios que sustentan todo procedimiento administrativo.
2. Ante algunos cuestionamientos de los profesores que representan al grupo político Patio de Letras y de representantes del Centro Federado de Letras y del Centro de Estudiantes de Filosofía durante las sesiones extraordinarias del Consejo de Facultad del 24 y 25 de enero, declaramos que el procedimiento realizado ha sido público, transparente, imparcial y acorde a las normas establecidas.
3. El procedimiento de evaluación para el Concurso de Admisión a la Carrera Docente comprende dos fases (artículo 32 del Reglamento):

### **Primera: Evaluación de la capacidad docente**

Evaluación efectuada por un Jurado de Pares Académicos Externos de manera autónoma (artículo 36), respecto de la cual la Comisión no tenía injerencia y recibía el puntaje asignado por ellos, según:

- Entrevista personal
- Clase modelo (los temas fueron seleccionados por el Jurado en base al sílabo de la asignatura en concurso).

Para pasar a la segunda fase, los candidatos tenían que haber obtenido como mínimo 30 puntos en la primera fase. En tal sentido, el Jurado de Pares Académicos Externos -que trabajó de manera autónoma- remitió a la CEYPD de la FLCH los resultados de los postulantes evaluados. Seis postulantes de Comunicación y uno de Filosofía no alcanzaron el puntaje mínimo.

## **Segunda: Evaluación de la hoja de vida**

Evaluación efectuada por la CEYPD. La Comisión tenía la obligación de evaluar la hoja de vida de todos los postulantes que alcanzaron el puntaje mínimo, y eso es lo que se hizo. A continuación detallamos lo sucedido con los postulantes que han sido cuestionados:

### **3.1 Verónica Sánchez Montenegro (Filosofía)**

- a) La solicitud que da origen a la plaza convocada proviene del Comité del Departamento Académico de Filosofía. Se solicitó un docente que dicte las asignaturas de Introducción a la Filosofía, Filosofía Medieval y Filosofía del Siglo XIX; es muy poco probable que un especialista en Filosofía Medieval a la vez sea un especialista en Filosofía del siglo XIX. Por ello, la solicitud puede considerarse cuestionable, pero no compete a la CEYPD modificarla o rechazarla.
- b) Con respecto a los jurados externos (art. 19), este evalúa la capacidad docente de los postulantes a través de la clase modelo y la entrevista personal. Dado que la plaza exigía conocimientos en tres campos muy distintos entre sí, el jurado decidió realizar preguntas sobre los temas de los sílabos y los postulantes lo hicieron en un espacio público y abierto con la presencia de miembros de la Comisión y algunos pocos estudiantes. Incluso la posterior entrevista académica sobre sus perfiles también fue pública. En ningún momento, los estudiantes solicitaron ni al Jurado Externo ni al Presidente de la Comisión realizar alguna pregunta sobre los puntos expuestos por las postulantes.
- c) La clase modelo se evalúa teniendo en cuenta una rúbrica que en el criterio 4 trata sobre el manejo de la participación de los estudiantes en clase, no se refiere a la participación estudiantil en este criterio, pero sí, cómo según el jurado, maneja el postulante la participación de los estudiantes en clase. La comisión no puede intervenir en la evaluación de la capacidad docente o indicarle al jurado cómo debe evaluar a los postulantes, pues sería una injerencia en la labor del mismo; se asume que todos los que escuchan la presentación actúan como estudiantes.
- d) Una vez presentado los puntajes de los postulantes a Filosofía por el jurado externo, la CEYPD procedió a evaluar la hoja de vida de la postulante que obtuvo más del mínimo exigido por el reglamento (art. 37),
- e) En lo que respecta a las observaciones presentadas por los alumnos en la última sesión del Consejo de Facultad sobre el proceso administrativo de la postulante Verónica Sánchez en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, la Comisión tomó conocimiento cuando el proceso de

*Comisión Permanente de Evaluación y Perfeccionamiento Docente*

evaluación ya había culminado y se habían entregado los resultados finales del concurso al Decanato de la Facultad. Posteriormente, se ha obtenido información que este procedimiento administrativo se resolvió favorablemente para la profesora, tal como lo ratifica la Resolución de la Comisión Organizadora N.º 162-2015-UNTELS.

- f) Sobre la acusación de nepotismo, no se configura el supuesto legal (artículos 20 y 21 del Reglamento), pues el cónyuge, el profesor Alan Martín Pisconte, director de la Escuela de Filosofía, no participó en ningún momento en el proceso ni en la selección de los pares externos ni en la evaluación de los postulantes.

### 3.2 Juan Carlos Ubilluz Raygada (Literatura)

- a) El postulante Ubilluz ha realizado toda su formación académica en EEUU (Bachelor, Master and PhD). Cabe informar que un PhD no es un Doctorado en Filosofía. PhD equivale al grado de doctor, es la denominación genérica para el máximo grado académico, en su caso en literatura comparada. Su grado de Master of Arts\* también es de literatura comparada (literatura hispanoamericana, literatura inglesa y literatura francesa). El grado académico de Bachelor of Arts es traducido oficialmente como Licenciado en Letras o en Humanidades. Además, este postulante ha revalidado su Bachelor of Arts en la PUCP, institución que le ha otorgado la revalidación respectiva en la Facultad de Ciencias Sociales. Se sabe que no hay “licenciatura” en Arts (Humanidades) en EEUU y que la especialización se inicia con el grado académico de máster. Por ello, la Comisión consideró que su hoja de vida cumple con todos los requisitos formales exigidos para este concurso. Al final de este documento se anexan los grados académicos obtenidos por este postulante.
4. Cabe considerar que en los incisos c) y d) del artículo 15 que corresponde al Capítulo III Presentación de Expediente, del Reglamento de Ingreso a la Carrera Docente, se requiere: c) Copia de título profesional o su equivalente obtenido en el extranjero debidamente reconocido en el Perú; d) Copia del diploma de grado de Maestro o su equivalente obtenido en el extranjero debidamente reconocido en el Perú. En ninguno de los casos se indica que la licenciatura o el título profesional debe ser de la especialidad. Además, en la tabla de evaluación no se asigna ningún puntaje al título profesional, puesto que el requisito mínimo para postular es el grado de magíster.

---

\* Arts en el campo de universitario anglosajón remite a *Liberal Arts* que se refiere a Humanidades y Ciencias Sociales.

5. La CEYPD ha evaluado las hojas de vida de los postulantes que pasaron a la segunda fase con total imparcialidad y objetividad, buscando cumplir el principio de eficacia, es decir, que se incorporen los más calificados académicamente que es la finalidad del concurso (art. 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444). Todo postulante que considere lo contrario puede apelar a la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docente de la UNMSM, segunda instancia, para que pueda dirimir sobre su evaluación y ponderación de documentos, en cumplimiento del principio del debido procedimiento administrativo.
6. La CEYPD ha advertido algunas incongruencias en el reglamento y la tabla de evaluación: a) no se exige que el postulante demuestre especialización o producción académica en el curso al que postula; b) en la tabla de evaluación solo se considera un lapso de cinco años para la producción académica y científica, perjudicando al que ya, teniendo una larga trayectoria, decide incorporarse a la docencia universitaria; c) se le asigna un peso excesivo a la experiencia profesional en el puntaje total.

**COMISIÓN PERMANENTE DE EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE**